



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00427-2025-PRODUCE/DGPCHDI

22/05/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00008777-2025 de fecha 3 de febrero de 2025 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral Nº 00698-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 30 de octubre de 2024, se otorgó a favor de la empresa **CATFISH TRADING S.A.C.** (en adelante, la administrada), el Certificado de Origen CITES Nº 2499, para la exportación de cincuenta (50) unidades de la especie *Potamotrygon motoro* (raya motoro), en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. A través del escrito con registro Nº 00008777-2025 de vistos, la administrada solicita la anulación del Certificado de Origen CITES Nº 2499 debido a que el cliente desistió de la compra las cincuenta (50) unidades de rayas amazónicas de la especie *Potamotrygon motoro* (raya motoro); asimismo, hace de conocimiento que el precitado documento no fue recepcionado, encontrándose el original en custodia de esta Dirección General;

3. Respecto a la solicitud presentada, debe mencionarse que con Carta Nº 00000227-2025-PRODUCE/DECHDI de fecha 8 de abril de 2025, en concordancia con lo establecido en los numerales 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), se comunicaron determinadas observaciones a la solicitud presentada, conforme al siguiente detalle: *"El escrito que contiene la solicitud no se encuentra debidamente suscrita por el ciudadano PAUL RENZO TUESTA URIARTE en calidad de gerente general de la empresa CATFISH TRADING S.A.C. de conformidad al numeral 3 del artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444"*;

4. Es menester precisar que a través de la precitada Carta Nº 00000227-2025-PRODUCE/DECHDI se otorgó a la administrada un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación a efectos que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas. La carta fue debidamente notificada con fecha 08 de abril de 2025 a través del sistema de notificación electrónica (SNE)¹, a la casilla electrónica de la administrada [greciafloresch@gmail.com, roger-lt@hotmail.com]; asimismo, fue debidamente notificada con fecha 10 de abril de 2025 a la dirección de correo electrónico señalado por la administrada [sales@catfish-aquarium.com], de conformidad a los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley Nº 27444. No obstante, habiendo transcurrido en exceso, el plazo

¹ En concordancia con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley 31736 del Publicada 5.5.23, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla, electrónica; y los numerales 59.8 y 59.9 del DS 075-2023-PCM del 20.6.23.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 498P3VKU

otorgado para levantar dichas observaciones, se advierte que la administrada no ha cumplido con presentar la aludida documentación;

5. Sobre el particular, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que todo escrito presentado ante una entidad debe cumplir con ciertos requisitos formales, entre ellos, contener la firma del administrado o, en su defecto, la huella digital en caso de que este no sepa firmar o se encuentre impedido. Asimismo, el numeral 136.6 del artículo 136 del mismo cuerpo legal estipula que *“Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley (...). En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles”*;

6. Al respecto, el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, señala que *“Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado”*;

7. En ese sentido, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones comunicadas por la Administración a través de la Carta N° 00000227-2025-PRODUCE/DECHDI, durante el plazo previsto para tal efecto, corresponde declarar como no presentada la solicitud de anulación del Certificado de Origen CITES N° 2499, presentada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00008777-2025 de vistos; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444 antes glosado;

8. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000060-2025-LCERNA; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como NO PRESENTADA la solicitud de anulación del Certificado de Origen CITES N° 2499, presentada por la empresa **CATFISH TRADING S.A.C.** mediante escrito con registro N° 00008777-2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa **CATFISH TRADING S.A.C.**

Artículo 3.- Remitir la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 498P3VKU